

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada aporta acuerdo de transacción en aras de dar por concluido el presente asunto. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Previo a revisar el contrato de Transacción aportado por la parte demandada, el Despacho procede a RECONOCER personería jurídica al estudiante de Derecho NEVY DUVAN VESGA DUEÑAS, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, identificado con la C. C. No. 1.005.150.436 y portador de la credencial universitaria No. 2237200, como apoderado judicial del señor DEIBIS EDUARDO RAAD CADENA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, el apoderado del señor RAAD CADENA, parte demandada, allega un acuerdo de Transacción celebrado el día 26 de febrero del presente año, mediante el cual, pretende dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dicho documento, también viene suscrito por la señora NHORA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ, representante legal de los niños JUAN DAVID y EVELYN ROSE RAAD ESPINOSA, parte ejecutante.

Sin embargo, si bien se puede determinar que el contrato de transacción sí fue firmado por el señor DEIBIS EDUARDO RAAD CADENA como quiera que es presentado a través de su apoderado judicial, no ocurre lo mismo con la señora NHORA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ, ya que el documento no tiene nota de presentación personal ni aportaron la constancia del mensaje de datos donde ella lo remitió firmado, ya sea al correo del señor RAAD CADENA o al de su apoderado judicial el estudiante de Derecho NEVY DUVAN VESGA DUEÑAS.

En consecuencia, previo a determinar si el Despacho acepta o no el contrato de Transacción presentado por la parte demandada, PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora NHORA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ, dicho documento, para que en el término de tres (03) días, una vez reciba la comunicación que el Despacho le remitirá a su correo electrónico de notificaciones personales, esto es, noraespinosa158@gmail.com, informe si coadyuva o no el mismo.

Líbrese la comunicación respectiva.

De no haber pronunciamiento alguno en el término señalado, vuelva el proceso al Despacho para continuar con las demás etapas del proceso.

NOTÍFIQUESE

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d074a38bb75276e9644458d9c703d930f0fcacb0625c262bcc312319a837638**

Documento generado en 12/03/2024 02:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**